

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de hoy, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Rectificación

Por causas imprevistas, y siendo los deseos de la Superioridad proveer el mayor número de plazas de Maestros en propiedad, evitando así largas interinidades, siempre de gran perjuicio á la enseñanza, se amplía el plazo del concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Febrero último, por lo que respecta á las Escuelas siguientes:

Elemental de niños, con 625 pesetas

Trobojo del Camino

Elemental de niñas, con 625 pesetas

Quintanilla de Sollemas

Incompletas mixtas de 500 pesetas

Capoán

Villamejil

Villapodambre y Formigones

San Emiliano

Santa Catalina

Villar del Monte

Los aspirantes deberán tener en cuenta que este nuevo plazo empezará á contarse desde el siguiente día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

León 9 de Marzo de 1905.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Real decreto de 12 de Enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos-Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física los consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados.

Cuando parezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balearica que quede vacante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico-Director que la obtenga, queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el obtener de la plaza gravada hará constar, antes de encargarse de ella, que ha constituido una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico-Director de la plaza gravada que no entregue al jubilado el importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica con cumplimiento la demora.
Si ningún Médico-Director propie-

tario solicitase en el concurso la plaza vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el art. 163, pero quedando dicho dueño obligado á añadir y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince días antes de la temporada oficial del balneario, le ejercitará el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias. A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia dorosa del jubilado.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minerales, medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico-Director propietario.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico-Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos-Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que le sugieren su celo ó inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista, acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que se autorizan en el sucesivo por la expendición de la

papelota necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de los comprendidos en el art. 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el art. 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recoger de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al Inspector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto correspondiere á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Art. 175. Cualquiera Médicos-Directores de aguas minerales, propietarios, habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la remuneración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta Instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente los que se consignen en las obligaciones 5.ª y 9.ª del art. 57 del reglamento de baños.

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez probada, determinará la separación del Cuerpo del Médico-Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Inspección general de Sanidad interior

Circular

Repetiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deban ser fir-

madas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competente mente autorizada por aquéllos, y no cumplidoses tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1888, ordenando que si continuase la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que de

berán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejan de observarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dos guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bajaraco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta del día 3 de Marzo)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Febrero de 1905

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalente en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos..... 32

Ptas. Cts.

Ración de cebada de cuatro kilogramos..... 98
Ración de paja de kilogramos 42
Litro de aceite..... 1 22
Quintal métrico de carbón... 8 92
Quintal métrico de leña..... 8 01
Litro de vino..... 37
Kilogramo de carne de vaca. 1 13
Kilogramo de carne de certero 1 3

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, en su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 7 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente accidental, Mariano F. Balbuena Giranda.—El Secretario, Leopoldo García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los registradores de las minas que se citan á continuación, hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado, con fecha de hoy, cancelar los expedientes de las mismas. Lo que se notifica á los interesados en cumplimiento del art. 82 del Reglamento de minería vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Interesados	Superficie Hectáreas
3.117	Insistencia.....	Plomo.....	Boñar.....	Boñar.....	D. Luis Lobit.....	12
3.318	Santa Catalina.....	Idem.....	Veilla de Valdeón.....	Villeyandre.....	• Marcelino Balbuena.....	60
3.319	Nochebuena.....	Hulla.....	Orzanga.....	Matalana.....	• Erik Welen.....	16
3.352	Constancia.....	Cobre.....	Riño.....	Riño.....	• Marcelino Balbuena.....	6
3.368	Fortunato 2.....	Hierro.....	Vegu de Gordón.....	Pole de Gordón.....	• Fortunato Fernández.....	82
3.368	Pilar.....	Antimonio.....	Riño.....	Riño.....	• Policarpo Herrero.....	50
3.375	La Bastilla.....	Cobre.....	Genicera.....	Cármenes.....	• Adolfo Moro.....	20
3.377	Santa Agueda.....	Hierro.....	Cuevas.....	Carraceda.....	• José Alvarez.....	80
3.388	Tercia González.....	Plomo.....	Verdigo.....	Villeyadro.....	• Bernadino González.....	50

León 2 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS CADUCADAS

No atendiendo nada al Tesoro los dueños de las minas que á continuación se expresan, al hacer renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número de expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Término	Ayuntamiento	Interesados	Número pertenencias
Sin número	San Fernando.....	Hierro	Villamanán.....	Rodiezmo.....	Fábrica de Mieres.....	9
3.177	Tres Jotas.....	Zinc.	Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	Ramón Jauregui.....	232

León 4 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Audiencia de León

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha dos del actual por el Procurador don Victorino Pérez, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Juan de la Vega, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha veinticinco de Noviembre del año último, por la cual se rebajó á doscientos pesetas la cuota de trescientas cincuenta que dicho Ayuntamiento había señalado á D. José Prieto, vecino de Astorga, al hacer el repartimiento de mil ciento cincuenta pesetas, como cupo de con sumo para los extrarradidos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuatro; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 96 de la ley reformada sobre el ejerci-

cio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace pública por medio de este auncio en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran conyugar en él á la Administración.

Dado en León á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Ignacio Viantez.—P. M. de S. S.: El Secretario, Erelito Mateo Alonso.

Don Pascual de Juan Pérez, Arrendatario de las contribuciones de la provincia, y en su representación D. Quirico Díez Hernandez, encargado del cobro y procedimiento ejecutivo de todos los recibos de minas de la misma.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por el concepto y débito del canon de super-

ficie de minas de toda la provincia, me hallo instruyendo por 2.º vez, referente á valores de minas caducadas, correspondientes á los ejercicios del 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96, 96 á 97, 97 á 98, 98 á 99, 99 á 900, 901, 902, 903 y 904, extraídos de caja por orden de la superioridad, y de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la cobranza de dicho impuesto, ha dictado con fecha 12 del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el SE-GUNDO GRADO de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluídos en la siguiente relación Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo,

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y á los efectos prevenidos en los artículos 141 y 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores, se notifica la anterior providencia á todos los dueños que figuran en la siguiente relación, por medio del presente edicto, puesto que al intentarlo á domicilio por medio de papaleta, no ha podido verificarse por desconocer el de los dueños y no haberla sido dable á esta RECAUDACIÓN-SECRETARÍA averiguar su actual residencia; advirtiéndoles, que transcurrido el plazo reglamentario sin haber solventado sus descubiertos, se procederá al embargo de todos cuantos bienes posean; en el día de la fecha á descubrirse su vecindad.

Deudores á quienes se refiere el anterior edicto
TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los recibos de minas que se hallan en descubierto por falta de pago por canon de superficie, con expresión de los nombres de las minas, el de sus dueños, trimestres en descubierto y año á que correspondan.

Número del recibo	Nombre de las minas	Nombre de los dueños	Trimestres en descubierto	Importe Ptas. Cts	Número del recibo	Nombre de las minas	Nombre de los dueños	Trimestres en descubierto	Importe Ptas. Cts
1880-90									
70	La Nicolasa	D. Froilán Martínez	3	12	285	María	D. Nicolasa Enriquez	4	48
229	Luisa Jesusa	» Manuel Mallada	2	120	286	Jesús	La misma	4	48
230	Dolores	El mismo	2	120	308	Rosario	La misma	4	120
281	José Alonso	El mismo	2	100	309	Dionisia	La misma	4	120
150	La logiesia 2.	D. Humberto M.ª Cisa	3	180	351	Ampliación á la Provid.	La misma	4	120
151	Pizarro	El mismo	3	324	352	Idem á la Araceli	La misma	4	400
152	La Inglesa	El mismo	3	198	105	Consuelo	D. Rafael Sierra	3	12
238	Pasciano 1.ª	D. Joaquín Arnelo	4	240	302	La Británica	» Juan Guillermo	4	240
272	Fiora	» Esteban Alvarez	4	120	231	Montañesa	» Manuel Laguillo	1	30
217	La Consuelo	» José Noguera	1	75	224	Pablo	» Antonio Peleyo	4	480
218	La Herrocosa	El mismo	1	70	352	Doa Conchas	El mismo	4	250
267	California	D. Gabino de Aza	1	30	253	La Virgen	D. Anselmo Bezanilla	4	400
268	Perú	El mismo	1	30	375	Plinio	Sociedad Spanch	3	200
289	Porvenir	El mismo	1	30	251	Virginia	D. Francisco Moral	4	480
219	Mitilde	D. Francisco Carbonel	2	70	1892-93				
153	Perseverancia	» Juan Miguez	1	6	283	Unión	D. Manuel Mallada	2	46 80
1890-91									
215	Luisa Jesusa	D. Manuel Mallada	3	180	384	Margarita	» Pedro Alonso	4	195
216	Dolores	El mismo	3	180	270	Rico-Mundo	Sociedad Lert Compagne	2	282 50
217	José Alonso	El mismo	3	150	242	Adelantada	D. Juan Guillermo	2	97 50
361	Consuelo	El mismo	1	24	243	La Discordia	El mismo	2	158
244	Pasciano 1.ª	D. Joaquín Amela	2	120	219	Montañesa	D. Manuel Laguillo	4	158
238	Fiora	» Esteban Alvarez	2	80	215	Pablo	» Antonio Peleyo	2	312
234	California	» Gabino Aza	4	120	230	Doa Conchas	El mismo	2	162 50
235	Perú	El mismo	4	120	231	La Virgen	D. Anselmo Bezanilla	2	252
236	El Porvenir	El mismo	4	120	349	Plinio	La Sociedad Spagne R	2	1.040
193	Mallo	Sociedad Minera de León	1	12	229	Virginia	D. Francisco Moral	2	312
152	La Providencia	La misma	1	30	69	La Segunda	» Marcelino López	4	20 80
212	Araceli	La misma	1	30	297	Los Tres Amigos	» Manuel Díez	4	585
213	María	La misma	1	80	344	San Julián	» Sebastián Alvarez	1	780
226	Carmencita	La misma	1	30	345	Rita	El mismo	1	65 0
269	Casualidad	La misma	1	12	346	Emilia	El mismo	1	418 0
270	Los Desamparados	La misma	1	30	324	Carmen	D. Bernardo Díez	2	78
271	Fe en Dios y en el Trabajo	La misma	1	30	296	Mariana	» Lorenzo Garcia	1	15 60
341	La Carolina	D. Pedro Alonso	1	30	354	Nueva California	» Pedro Sierra	1	39
342	Ampliación á Carolina	El mismo	1	90	289	La Emilia	El mismo	1	89
211	Previsora	D. Fernando Baetres	2	60	480	La Victoria	O. Angel Merino	1	31 20
299	La Vecilla	Sres. Lert Aut Compagne	1	30	228	Enrique	» Pedro Humberto	3	140 40
307	La Victoria	Los mismos	1	30	226	Pedro Humberto	El mismo	2	218 40
311	Escocesa	Los mismos	1	30	1893-94				
344	La Reina	Los mismos	1	30	384	Margarita	D. Pedro Alonso	4	195
248	Adolfo	D. Pedro Humberto	2	42	244	Rico-Mundo	Sociedad Lara ut Comp.	4	585
289	María	D. Nicolasa Enriquez	1	12	208	Montañesa	D. Manuel Laguillo	2	78
394	Jesús	La misma	1	12	68	La Segunda	» Marcelino López	4	20 80
316	Rosario	La misma	1	30	297	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
317	Dionisia	La misma	1	30	298	Rita	El mismo	4	260
359	Ampliación á Providencia	La misma	1	30	299	Emilia	El mismo	4	1.674 40
366	Idem á la Araceli	La misma	1	100	283	Carmen	D. Bernardo Díez	4	156
105	Consuelo	D. Rafael Sierra	2	8	260	Mariana	» Lorenzo Garcia	4	62 40
310	La Bretaña	» Juan Guillermo	1	60	243	La Emilia	» Pedro Sierra	4	156
1891-92									
300	Unión	D. Manuel Mallada	4	72	308	Nueva California	El mismo	4	156
353	Consuelo	El mismo	4	98	408	La Victoria	D. Angel Merino	4	124 80
227	California	O. Gabino de Aza	1	30	108	Enriqueta	» Enrique Prieto	2	20 80
228	Perú	El mismo	1	30	213	Pedro Humberto	» Federico Copar	4	438 80
229	El Porvenir	El mismo	1	30	216	Enrique	El mismo	4	187 20
133	Mallo	Sociedad Minera de León	4	48	141	Carme	Sociedad La Prudencia	1	312
151	Providencia	La misma	4	120	49K	Portel 2.ª	D. José Castrillo	1	39
207	Araceli	La misma	4	120	502	Cabeza de Campo 2.ª	El mismo	1	39
208	María	La misma	4	120	325	Bentón	D. Juan Al Buckley	4	312
221	Carmencita	La misma	4	120	339	Perseguida	» Bernardo Castañón	2	41 60
281	Casualidad	La misma	4	48	112	Neoa Feliz	» Agustín Nenchares	2	26
282	Desamparados	La misma	4	120	59	Perseverancia	El mismo	2	26
283	Fe en Dios y en el Trabajo	La misma	4	120	420	Patrocinio	D. Domingo Bilbao	3	98 60
313	La Carolina	D. Pedro Alonso	4	120	300	Alamira	El mismo	3	93 60
334	Ampliación	El mismo	4	380	301	Espectante	El mismo	3	156
411	Margarita	El mismo	2	75	302	Centinela	El mismo	3	102 20
240	Adolfo	D. Pedro Humberto	3	63	293	Amistad	El mismo	3	124 80
291	La Vecilla	La Aut Compagne Limite	4	120	294	Marcelina	El mismo	3	327 60
299	La Victoria	La misma	4	120	295	Parita	El mismo	3	468
303	La Escocesa	La misma	4	120	298	Juic	El mismo	3	163 80
338	Reina	La misma	4	120	406	Rosario	D. Julio Blanco	4	208
1894-95									
285	María	D. Nicolasa Enriquez	4	48	412	Agustina	» Francisco Balbuena	1	35 10
286	Jesús	La misma	4	48	514	San José	» José María Alvarez	1	213 20
308	Rosario	La misma	4	120	174	Abundante	» Pedro Robles	3	117
309	Dionisia	La misma	4	120	201	Delfina	» Mariano Tascos	4	156
351	Ampliación á la Provid.	La misma	4	120	275	Luisita	» Eduardo Panizo	3	117
352	Idem á la Araceli	La misma	4	400	273	Justicia	El mismo	3	117
105	Consuelo	D. Rafael Sierra	3	12	280	Martina	D. Santiago Orejas	3	62 40
302	La Británica	» Juan Guillermo	4	240	1894-95				
231	Montañesa	» Manuel Laguillo	1	30	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
224	Pablo	» Antonio Peleyo	4	480	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
352	Doa Conchas	El mismo	4	250	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
253	La Virgen	D. Anselmo Bezanilla	4	400	289	Sita	El mismo	4	280
375	Plinio	Sociedad Spanch	3	200	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
251	Virginia	D. Francisco Moral	4	480	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
1892-93									
283	Unión	D. Manuel Mallada	2	46 80	1894-95				
384	Margarita	» Pedro Alonso	4	195	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
270	Rico-Mundo	Sociedad Lert Compagne	2	282 50	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
242	Adelantada	D. Juan Guillermo	2	97 50	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
243	La Discordia	El mismo	2	158	289	Sita	El mismo	4	280
219	Montañesa	D. Manuel Laguillo	4	158	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
215	Pablo	» Antonio Peleyo	2	312	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
230	Doa Conchas	El mismo	2	162 50	1894-95				
231	La Virgen	D. Anselmo Bezanilla	2	252	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
349	Plinio	La Sociedad Spagne R	2	1.040	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
229	Virginia	D. Francisco Moral	2	312	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
69	La Segunda	» Marcelino López	4	20 80	289	Sita	El mismo	4	280
297	Los Tres Amigos	» Manuel Díez	4	585	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
344	San Julián	» Sebastián Alvarez	1	780	1894-95				
345	Rita	El mismo	1	65 0	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
346	Emilia	El mismo	1	418 0	1894-95				
324	Carmen	D. Bernardo Díez	2	78	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
296	Mariana	» Lorenzo Garcia	1	15 60	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
354	Nueva California	» Pedro Sierra	1	39	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
289	La Emilia	El mismo	1	89	289	Sita	El mismo	4	280
480	La Victoria	O. Angel Merino	1	31 20	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
228	Enrique	» Pedro Humberto	3	140 40	1894-95				
226	Pedro Humberto	El mismo	2	218 40	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
1893-94									
384	Margarita	D. Pedro Alonso	4	195	1894-95				
244	Rico-Mundo	Sociedad Lara ut Comp.	4	585	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
208	Montañesa	D. Manuel Laguillo	2	78	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
68	La Segunda	» Marcelino López	4	20 80	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
297	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120	289	Sita	El mismo	4	280
298	Rita	El mismo	4	260	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
299	Emilia	El mismo	4	1.674 40	1894-95				
283	Carmen	D. Bernardo Díez	4	156	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
260	Mariana	» Lorenzo Garcia	4	62 40	1894-95				
243	La Emilia	» Pedro Sierra	4	156	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
308	Nueva California	El mismo	4	156	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
408	La Victoria	D. Angel Merino	4	124 80	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
108	Enriqueta	» Enrique Prieto	2	20 80	289	Sita	El mismo	4	280
213	Pedro Humberto	» Federico Copar	4	438 80	290	Emilia	El mismo	4	1.674 40
216	Enrique	El mismo	4	187 20	1894-95				
141	Carme	Sociedad La Prudencia	1	312	274	Carmen	D. Bernardo Díez	3	117
49K	Portel 2.ª	D. José Castrillo	1	39	1894-95				
502	Cabeza de Campo 2.ª	El mismo	1	39	285	Rico Mundo	Sociedad Lert Aut y Comp.	4	585
325	Bentón	D. Juan Al Buckley	4	312	68	La Segunda	D. Marcelino López	4	20 80
339	Perseguida	» Bernardo Castañón	2	41 60	288	San Julián	» Sebastián Alvarez	4	3.120
112	Neoa Feliz	» Agustín Nenchares	2	26</					

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

CIRCULAR

En vista de la Real orden dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 27, correspondiente al día 3 del mes actual, mandando en la disposición 3.ª de la misma que, en cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 27 de Marzo 1900, los Ayuntamientos y Juntas pericelias de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares, procedan a la confección del mismo en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, sujetándose para ello a las prescripciones que expresa en los apartados A, B, C y siguientes de la Real orden al principio citada, esta Administración se cree en deber de llamar la atención de los Ayuntamientos a quienes la soberana disposición se refiere, para que, bien penetrados de los ventajas y grandes beneficios que les puede reportar accediendo a ella, puesto que siendo el tipo de gravamen por que en la actualidad contribuyen por la riqueza urbana, el de 21'50 por 100, quedaría reducido éste al 17'50 por 100 desde el año siguiente al de la aprobación del mencionado Registro, acuerden inmediatamente de tener noticia oficial de la repetida Real orden y de esta circular, la formación del indicado Registro fiscal, poniéndolo acto seguido en conocimiento de esta oficina, acompañando al efecto copia certificada del acta de la sesión en que dicho acuerdo sea adoptado, según se previene en el apartado letra A, a fin de que por parte de esta dependencia se cumpla a su vez con lo dispuesto en el apartado B y demás que preceptúa la Real orden citada; procurando ante todo, las expresadas Corporaciones, aconsejar a los contribuyentes del distrito, que al cubrir las hojas declaratorias de riqueza urbana, que al efecto se les repartirá, fijen con la mayor exactitud todos los datos que las mismas comprenden, y muy especialmente el referente al producto íntegro o renta anual que pueda tener cada una de las fincas que posean dentro del término municipal; pues que de no insertar así y resultar el Registro fiscal con deficiencias o bajas en el cupo de contribución señalado actualmente a cada Ayuntamiento, esta Administración se verá en la imposibilidad de aprobar el mismo.

Finalmente, esta Administración debe prevenir a los Ayuntamientos y Juntas pericelias oluidos, que de no cumplir con cuanto se les ordena en las referidas superiores disposiciones, la misma, por ser viable que ello la sea, no podrá por menos de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que, según los casos, se hicieran merecedores las repetidas Corporaciones.

León 6 de Marzo de 1905.—El Administrador, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho
Confecionadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento, corres-

pondientes al ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de treinta días.

Confecionadas también las municipales del mismo año, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones. Villamarín de Don Sancho 3 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Angel Gago.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en el día de hoy, así como la revisión de excepciones de los tres años anteriores, apesar de encontrarse citados en forma sus padres y familias y llamados por edicto publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 16 del día 6 de Febrero próximo pasado, los mozos de este Municipio que al final se expresan, correspondientes al reemplazo de 1905 y el último al de 1904, se les llama por medio del presente y por última vez para que se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del corriente, a las diez en punto de la mañana, para ser tallados y reconocidos y expongan en el acto cuantas exenciones ó excepciones se creen asistidas para eximirse del servicio militar; en la inteligencia, que el que no se presente en el día y hora anteriormente expresados, se le forará inmediatamente el correspondiente expediente de prófugo.

Mozos que se citan y números del sorteo

- Núm. 1.—Miguel Fernández Navedo, hijo de Santiago y Felipa.
Núm. 2.—Jesús García López, hijo de Juan y Marcelina.
Núm. 3.—Andrés de la Fuente y Fuente, hijo de Lucas y Justa.
Núm. 4.—Indalecio Morán Fernández, hijo de Agustín y Felipa.
Núm. 5.—Antonio López Pérez, hijo de Manuel y Toribio.
Núm. 6.—Felipe Álvarez de Abajo, hijo de Florencio ó Inés.
Castrillo de la Valduerna 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Anibio Barrios, Secretario.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los sujetos que se designan a continuación, se les cita para que se presenten a ser tallados y reconocidos antes del día 19 del corriente, y de no verificarlo, les pararán en los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

- Número 11, Pedro Fernández Gallego, hijo de Santos y Josefa, natural de Brazuelo; se dice estuvo en Puerto Rico.
Número 29, Juan Francisco Campovero, hijo de Tomás y Toribia, natural de Quintanilla.
Brazuelo 5 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

Año de 1905

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos — PESETAS CTS.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.687
2.º	Policia de seguridad.....	609
3.º	Policia urbana y rural.....	1.355
4.º	Instrucción pública.....	327
5.º	Beneficencia.....	565
6.º	Obras públicas.....	800
7.º	Corrección pública.....	874
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.000
10.º	Obras de nueva construcción.....	210
11.º	Imprevistos.....	125
12.º	Resultas.....	»
SUMA TOTAL.....		10.493

Astorga 22 de Febrero de 1905.—El Contador municipal, Paulino P. Montecera.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 23 de Febrero de 1905.—El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Luengo.

Alcaldía constitucional de Destriana

El vecino de esta villa, Andrés Valderrey Carballo, puse en conocimiento de esta Alcaldía que el 24 de Febrero último, se ausentó de la casa paterna su hijo Gabriel Valderrey Berciano, de 19 años de edad, ignorando su paradero; tiene regular estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barbillo blanco, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, boina azul y calza alpergates.

Igualmente dió cuenta Pío Falagán Berciano, de esta vecindad, que su hijo Victoriano Falagán Alonso, de 19 años de edad, se ausentó de casa el citado día 24 de Febrero último, ignorando su paradero; tiene 19 años de edad, bastante estatura, pelo negro, nariz y boca regulares, barbillo blanco, color bueno, y tiene una nube en el ojo izquierdo; viste pantalón y chaleco de pana roja, camisa de color, boina azul, boina negra y calza botaguies.

Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca de dichos mozos, comprendidos en el alistamiento de este año, conduciéndolos a esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Destriana 3 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Santos Villalibre.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Santiago Fuentes Carrara, hijo de Toribio y María, casado, jornalero, natural y vecino de los Caballeros, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción

de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, para ingresar en ella en calidad de preso provisional, por haberlo así acordado la superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pasará el perjuicio consiguiente. Se ignora el paradero de dicho sujeto, aunque se dice haberse marchado a Buenos Aires.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en dicha cárcel.

Dada en Astorga á 25 de Febrero de 1905.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA
DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma, por segunda vez, á Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 26 del corriente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, casa de San Lorenzo, Fábrica de Productos Químicos.

León 7 de Marzo de 1905.—Sociedad Leonesa de Productos Químicos.—El Secretario, L. Curtinias.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial